

**APLICACIÓN PRÁCTICA DE TEMAS DE
CONTABILIDAD Y AUDITORÍA EN EMPRESAS EN EL
AMBITO DE LA OFERTA PÚBLICA
N°2 - 2019**

**COMISIÓN DE ACTUACIÓN PROFESIONAL EN EMPRESAS QUE
PARTICIPAN EN LA OFERTA PÚBLICA
- RESUMEN DE REUNIÓN CONJUNTA CON CNV -**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 26 de marzo de 2019

1. ASPECTOS CONTABLES DISCUTIDOS

1.1 EFECTO DEL INCREMENTO DEL CAPITAL AJUSTADO POR APLICACIÓN DEL AJUSTE POR INFLACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA RESERVA LEGAL

Funcionarios de la CNV comentaron que fueron consultados respecto al tratamiento de la Reserva Legal en relación con el incremento del capital ajustado generado por aplicación del Ajuste por Inflación. Hubo un análisis del departamento legal de la CNV que, en principio, llevaría a tener que reconstituir su monto hasta alcanzar el límite del 20% del capital ajustado, pudiendo no recomponerse de una sola vez, como requiere el artículo 71 cuando la reserva quedara disminuida por cualquier razón, sino sobre la base de un mínimo de 5% en los ejercicios siguientes en la medida que hubiera ganancias distribuibles.

La Comisión analizó este tema y planteó un tratamiento diferente al presentado a la CNV, que implicaría: a) que el ajuste del capital que se genera por efecto del Ajuste por Inflación debería considerarse como un aumento de capital y, por ende, tener el mismo tratamiento que cualquier aporte que incrementa el límite del 20% para constituir la Reserva Legal, y que obliga a la constitución de un mínimo del 5% de la ganancia distribuible en cada uno de los ejercicios hasta alcanzar ese límite, b) que si la Reserva Legal no se ha disminuido como consecuencia del ajuste por inflación no corresponde reconstituirla, es decir, no hay nada que recomponer si la reserva legal aprobada por la Asamblea no disminuye.

Asimismo, la Comisión discutió sobre la consideración del efecto total del Ajuste por Inflación inicial a efectos de la determinación de la ganancia computable que sirve de base para aplicar el 5%. Haciendo una analogía con el tratamiento de los ajustes de ejercicios anteriores o las transferencias de resultados diferidos a resultados acumulados, la Comisión concluyó que debe considerarse el Efecto inicial del Ajuste por Inflación como parte de la ganancia computable que sirve de base para aplicar el 5% al determinar el monto atribuible a la reserva legal. Los funcionarios de la CNV coincidieron con el análisis de la Comisión.

1.2 PRESENTACIÓN DE LA ABSORCIÓN DE PÉRDIDAS ACUMULADAS EN EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO CUANDO LA APLICACIÓN INICIAL DE LA NIC 29 GENERE RESULTADOS ACUMULADOS REEXPRESADOS NEGATIVOS

La CNV recibió una consulta en relación con la presentación de la absorción de pérdidas acumuladas en el estado de cambios en el patrimonio cuando la aplicación inicial de la NIC 29 genere resultados acumulados reexpresados negativos.

Esa consulta incluía las siguientes presentaciones alternativas:

1. Absorción al Inicio de los Resultados Negativos y de las decisiones posteriores que afectaron la cuenta de Resultados Acumulados
2. Absorción al Inicio de los Resultados Negativos hasta el límite de su saldo y absorción posterior de las decisiones tomadas por las Asambleas de Accionistas

Estas presentaciones alternativas están detalladas en el Anexo 1 adjunto.

Los funcionarios de la CNV comentaron que, dado que ambas alternativas llegan al mismo resultado final, la CNV las consideraría igualmente aceptables, aunque la Comisión, en su conjunto, considera que la Alternativa 2 de exposición mejora la interpretación. En ambos casos, en los ejemplos presentados, se absorbe pérdidas acumuladas con una porción del ajuste de capital, por lo que debe ser una Asamblea Extraordinaria de Accionistas la que, ad-referendum, apruebe la reducción de capital, en línea con lo establecido por el art. 205 de la LSC.

La Comisión discutió los ejemplos presentados y los comentarios de los funcionarios de CNV, y se resaltó la importancia del cumplimiento del art. 205 de la LSC.

1.3 DETERMINACIÓN DE LOS SALDOS INICIALES DE ACTIVOS POR DERECHO DE USO BAJO NIIF 16, ARRENDAMIENTOS. INTERACCIÓN CON NIC 29.

La NIIF 16 establece las distintas alternativas de aplicación por las que puede optar una entidad bajo la figura de arrendatario para sus arrendamientos a la fecha de aplicación inicial. Las alternativas implican aplicar la norma:

- a) de forma retroactiva a cada período sobre el que se informa anterior presentado, aplicando la NIC 8; o
- b) retroactivamente con el efecto acumulado de la aplicación inicial reconocido como un ajuste al saldo de apertura de las ganancias acumuladas (u otro componente de patrimonio) en la fecha de aplicación inicial.

Para el reconocimiento del activo por derecho de uso, el arrendatario puede optar por medirlo a:

- a) su importe en libros como si NIIF 16 se hubiera aplicado desde la fecha de comienzo del arrendamiento, pero descontado usando la tasa incremental por préstamos del arrendatario a la fecha de aplicación inicial (NIIF 16 C8.(b)(i)); o
- b) un importe igual al pasivo por arrendamiento reconocido a la fecha de aplicación inicial, ajustado por el importe de cualquier pago por arrendamientos anticipado o devengado relacionado con ese arrendamiento reconocido en el estado de situación financiera inmediatamente antes de la aplicación inicial (NIIF 16 C8.(b)(ii)).

La NIC 29, que aplica a entidades cuya moneda funcional es la moneda de una economía hiperinflacionaria, requiere que los estados financieros sean reexpresados en términos de poder adquisitivo del cierre del período que se informa. Particularmente, el activo por derecho de uso reconocido bajo NIIF 16 debe ser reexpresado aplicando un índice general de precios a partir de la fecha misma de su adquisición debido a su carácter no monetario en términos de la NIC 29.

En el Anexo 2 adjunto se analizan los impactos de cada una de estas alternativas.

La Comisión evaluó los impactos contables de cada alternativa, y concluyó que la opción a) de reconocimiento del activo por derecho de uso bajo el párrafo C8.(b)(i) generaría una inconsistencia al medir el activo por derecho de uso a la fecha de comienzo del contrato de arrendamiento a un valor descontado con una tasa vigente a la fecha de aplicación inicial de la NIIF 16 y la reexpresión del activo bajo el modelo del costo, aplicando un índice de precios de un período anterior (desde el comienzo del contrato de arrendamiento). Mientras que la opción b) prevista en el párrafo C8.(b)(i) no sólo simplificaría el efecto en patrimonio a la fecha de aplicación inicial, sino que adicionalmente eliminaría la inconsistencia entre la fecha de la tasa de descuento y el período de ajuste del activo por derecho de uso generada por la aplicación de la opción a).

Por lo tanto, la Comisión considera que la alternativa b) es la preferible en el contexto actual de aplicación de la NIC 29 en Argentina. Los funcionarios de la CNV coincidieron con el análisis de los miembros de la Comisión.

1.4 DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS IMPLÍCITA A UTILIZAR EN LA CONTABILIZACIÓN DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS BAJO LA NIIF 16, CUANDO NO EXISTAN TASAS OBSERVABLES DE MERCADO PARA LA MONEDA Y/O PLAZO DEL CONTRATO.

La NIIF 16 requiere la determinación al momento de aplicación inicial de la norma de los pasivos por arrendamiento. Para esto, debe aplicarse la tasa de endeudamiento incremental de una entidad a la fecha de aplicación inicial de la norma, tal como se establece en el párrafo C8 de la misma. La Comisión evaluó la aplicación de este requisito para acuerdos en Pesos que deban contabilizarse como arrendamientos bajo la NIIF 16, en el contexto actual de Argentina, en donde no existe un mercado de deuda corporativa por los plazos que pueden tener los arrendamientos embebidos, y por lo tanto no existe evidencia observable de tasas de descuento aplicables.

La Comisión y los funcionarios de la CNV han considerado esta situación, y concluido que, ante la ausencia de evidencia observable en el mercado o en la propia compañía de las tasas de endeudamiento incrementales en pesos por los plazos de los arrendamientos identificados, una entidad debe calcular una tasa teórica de endeudamiento incremental en pesos para el plazo de los contratos de arrendamientos identificados.

A este efecto, una alternativa para determinar estas tasas, es la que resulta de:

- 1) Determinar los flujos contractuales remanentes del contrato, es decir, los pagos restantes.
- 2) Deflactar esos flujos, considerando la inflación estimada a la fecha de la primera aplicación de la NIIF 16.
- 3) Descontar los flujos deflactados resultantes con una tasa de descuento real en moneda dura, la cual debería de ser una tasa de endeudamiento incremental de la entidad a largo plazo en moneda dura (dólar o la moneda en la que se endeude la compañía). En caso de no tenerla disponible se debería de construir una tasa en base a la tasa libre de riesgo –en moneda dura- más el riesgo de crédito propio de la compañía.

Por último, se debería verificar la correlación entre la tasa obtenida en términos reales y la tasa de Pesos + CER a la fecha de contabilización inicial del contrato.

Es importante destacar que puede haber otras alternativas para determinar la tasa aplicable, en la medida que cumpla con el requisito de ser equivalente a una tasa de endeudamiento incremental en la moneda del contrato subyacente y por el plazo del mismo.

1.5 EFECTOS CONTABLES DEL REVALÚO IMPOSITIVO DE LA LEY 27430

La ley 27.430 “Reforma Tributaria” publicada el 29 de diciembre de 2017 hace referencia al revalúo contable e impositivo que se podrá aplicar por única vez opcionalmente, para el primer ejercicio comercial cerrado con posterioridad a dicha fecha.

La Comisión evaluó los efectos contables en aquellas entidades que deciden adherir a este régimen de revalúo impositivo previsto en la ley 27.430, enfocándose en:

- a) Efectos contables y rubros impactados por el ingreso al revalúo impositivo
- b) Oportunidad del reconocimiento de los efectos de ingreso al revalúo impositivo
- c) Clasificación y exposición de las partidas relacionadas con el ingreso al revalúo impositivo

En el Anexo 3 se incluye el análisis efectuado por la Comisión.

En función del análisis efectuado, la Comisión concluyó que todos los efectos derivados del ingreso al régimen del Revalúo impositivo establecido en la Ley 27.430 deben ser reconocidos en el mismo momento, y el factor determinante es la decisión de una entidad de adherirse al régimen. En el cuadro a continuación se detallan la oportunidad y los impactos en función del momento de la decisión de cada entidad.

Escenario	Impuesto corriente	Impuesto diferido	Cargo-Pasivo impuesto especial
Decisión tomada al cierre del ejercicio 2018	Efecto considerado en el cálculo al 31.12.18	Efecto considerado en el cálculo al 31.12.18	Registrado al 31.12.18
Decisión tomada luego del cierre del ejercicio 2018 pero con anterioridad a la emisión de Estados Financieros:			
a) motivada por variables existentes al cierre del ejercicio	Efecto considerado en el cálculo al 31.12.18	Efecto considerado en el cálculo al 31.12.18	Registrado al 31.12.18
b) motivada por variables existentes recién en el nuevo ejercicio como ser: cambios en las tasas de interés, tasas de cambio, prórrogas de los plazos	Sin efectos al 31.12.18. Revelación en notas de ser significativo.	Sin efectos al 31.12.18. Revelación en notas de ser significativo.	Sin efectos al 31.12.18. Revelación en notas de ser significativo.
Decisión tomada luego del cierre del ejercicio 2018 y de la emisión de Estados Financieros.	Sin efectos ni mención al 31.12.18	Sin efectos ni mención al 31.12.18	Sin efectos ni mención al 31.12.18
Decisión tomada luego del cierre del	Sin efectos al	Sin efectos al	Sin efectos al

ejercicio 2018 y de la emisión de Estados Financieros pero con antelación a la emisión del 20F –o documento equivalente- (*)	31.12.18. Revelación en el 20F de ser significativo.	31.12.18. Revelación en el 20F de ser significativo.	31.12.18. Revelación en el 20F de ser significativo.
--	---	---	---

(*) Situación que se presenta en aquellas entidades que ya efectuaron la presentación de los estados financieros al 31.12.2018 ante la CNV, pero que deben cumplir con requerimientos de presentación de información financiera a la misma fecha frente a otros reguladores.

Los funcionarios de la CNV coincidieron con la conclusión de la Comisión, y resaltaron la importancia de las revelaciones que haga cada entidad de la decisión tomada y los efectos tanto en el impuesto a las ganancias corriente como en el impuesto diferido.

1.6 PRESENTACIÓN DE RESULTADOS FINANCIEROS EN TÉRMINOS REALES, CUANDO QUEDAN CON SIGNO INVERTIDO (GANANCIA POR GASTO DE INTERESES, PÉRDIDAS POR INTERESES GANADOS)

La Comisión analizó la presentación de resultados financieros en términos reales, cuando los mismos quedan con signo invertido (ganancia por gasto de intereses o pérdidas por intereses ganados). Este tema fue planteado frente a la preocupación de algunas entidades por el impacto que podría tener esta situación, principalmente, en la evaluación de covenants financieros.

Los miembros de la Comisión no identificaron una norma contable particular al respecto, pero notaron que el IFRS-IC (Comité de Interpretaciones de IFRS) trató en su reunión del 27 de enero de 2015 el tema de “Ingresos y egresos que surgen de instrumentos financieros con tasas de interés negativa – Presentación en el estado de resultados integrales”, en donde se explicó que el interés resultante de una tasa de interés negativa no cumple con la definición de ingresos de la NIC 18, porque refleja un egreso bruto, en lugar de un ingreso bruto, de beneficios económicos. Por lo tanto, el gasto que surge de un activo financiero por una tasa de interés efectiva negativa no debe presentarse dentro de los ingresos por intereses, sino dentro de una clasificación apropiada de gastos.

La Comisión evaluó que, en el actual contexto de inflación, y frente a las diferentes alternativas de presentación de los resultados financieros permitidos por la NIC 29, se considera que la conclusión a la cual arribó el IFRS-IC en la reunión del 27 de enero de 2015, es la que mejor expone la situación, es decir considerar que si el resultado es pérdida se expone como gasto y si es resultado positivo se expone como ganancia. También se consideró que debe revelarse en nota el criterio adoptado en la exposición de estos resultados.

Finalmente, para aquellas compañías en la oferta pública que no preparan sus estados financieros de acuerdo con NIIF, la Comisión consideró que este tema queda resuelto con la presentación prevista en las normas de la CNV, que requieren segregar las ganancias y pérdidas financieras en función de si fueron generadas por activos o pasivos.

1.7 PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS CONDENSADOS (NIC 34) REEXPRESADOS POR INFLACIÓN CUANDO NO EXISTEN ESTADOS FINANCIEROS ANUALES COMPLETOS REEXPRESADOS

La NIC 34, Estados financieros de períodos intermedios permite la presentación de información financiera condensada en la medida que la misma sea leída en forma conjunta con los estados financieros anuales preparados sobre la base de la NIC 1, Presentación de Estados Financieros.

La Comisión evaluó si la presentación de estados financieros condensados reexpresados de acuerdo con la NIC 29 en un período intermedio se ve restringida cuando los estados financieros anuales previos no fueron reexpresados. Sobre la base de que:

- los estados financieros anuales cumplen con todos los requisitos de presentación y revelación de la NIC 1, incluyendo una manifestación explícita respecto de la no aplicación de la NIC 29 y sus efectos;
- los estados financieros condensados de periodo intermedio incluyen todas las revelaciones necesarias relacionadas con la primera aplicación de la NIC 29 en los mismos

la Comisión consideró que es apropiada la presentación de estados financieros condensados reexpresados por inflación cuando en los estados financieros anuales previos no se ha aplicado la NIC 29.

Esta conclusión fue compartida por los miembros de la Comisión, los invitados y los funcionarios de la CNV.

2. OTROS TEMAS DISCUTIDOS

2.1 PRÓRROGA EN LA PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS DE PERIODOS INTERMEDIOS

Los funcionarios de la CNV comentaron que, en forma consistente con lo definido para la presentación de los estados financieros anuales al 31 de diciembre de 2018, la CNV no prevé otorgar una prórroga en la presentación de los estados financieros de periodo intermedio al 31 de marzo de 2019.

2.2 TEMAS A SER TRATADOS EN LA PRÓXIMA REUNIÓN

La Comisión definió que los siguientes temas de coyuntura serán tratados en la próxima reunión:

- Análisis de servidumbres en industrias extractivas y concesiones en el alcance de la NIIF 16, Arrendamientos
- Ajuste del capital en entidades con moneda funcional distinta del peso
- Reexpresión de resultados acumulados a la fecha de asamblea cuando no existan índices publicados correspondientes al mes anterior de la asamblea
- Revelaciones a incluir en los estados financieros de periodo intermedio cuando se utilicen estimaciones para determinar los índices de inflación del periodo
- Tratamiento del ajuste por inflación de aportes irrevocables cuando los mismos son capitalizados o devueltos (Seguimiento de reunión #2)
- Distribución de utilidades en moneda constante. Alcance.
- Tratamiento de las remuneraciones al Directorio (en moneda constante)
- Impacto contable del ajuste por inflación impositivo en los estados financieros de periodos intermedios.

3. AVISO

AVISO:

La Comisión de Actuación Profesional en Empresas que participan en la Oferta Pública (la “Comisión”) se reúne periódicamente con funcionarios de la Gerencia de Registro y Control y otras Gerencias de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) para discutir sobre aspectos vinculados con los estados financieros, otros reportes similares, y otros temas relacionados con las normas y regulaciones de la CNV. El propósito de este documento es resumir los aspectos salientes discutidos en estas reuniones. Estos temas no han sido aprobados por las Comisiones de Contabilidad, Auditoría y otras comisiones, ni tampoco por la Mesa Directiva del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (“CPCECABA”), por lo que no representan una norma profesional o una posición oficial del CPCECABA. En consecuencia, los usuarios del documento deben remitirse directamente a las normas contables profesionales. Asimismo, este resumen no intenta ser un sustituto del juicio profesional que debe ser aplicado por los profesionales en ciencias económicas.

Este resumen fue preparado por el Asesor Técnico de la Comisión, que participó de la reunión, pero no pretende ser una transcripción fiel y completa de los temas discutidos. Las posiciones y comentarios de la CNV son informales y no vinculantes, y corresponden a uno o varios de los funcionarios presentes, pero no representan una manifestación oficial del organismo de regulación y control. Los resúmenes de las reuniones conjuntas con CNV no se actualizan por la emisión posterior de normas contables profesionales o posiciones asumidas por la CNV, ni se eliminan cuando son suplantados por la emisión de nuevos resúmenes o normas contables y de auditoría. Por lo tanto, los comentarios o guías de este resumen pueden no estar vigentes o no ser precisos, y no es responsabilidad de la Comisión actualizar esta información. Los lectores deben referirse siempre a las normas profesionales o el material fuente vigente.

ANEXO 1 – PRESENTACIÓN DE LA ABSORCIÓN DE PÉRDIDAS ACUMULADAS EN EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO CUANDO LA APLICACIÓN INICIAL DE LA NIC 29 GENERE RESULTADOS ACUMULADOS REEXPRESADOS NEGATIVOS

ANTECEDENTES

La CNV recibió una consulta en relación con la presentación de la absorción de pérdidas acumuladas en el estado de cambios en el patrimonio cuando la aplicación inicial de la NIC 29 genere resultados acumulados reexpresados negativos.

Esa consulta incluía las siguientes presentaciones alternativas:

1. Absorción al Inicio de los Resultados Negativos y de las decisiones posteriores que afectaron la cuenta de Resultados Acumulados
2. Absorción al Inicio de los Resultados Negativos hasta el límite de su saldo y absorción posterior de las decisiones tomadas por las Asambleas de Accionistas

ANÁLISIS

Alternativa 1

- Presenta la absorción de las pérdidas acumuladas en una sola línea al inicio, lo que sería una aplicación literal de la RG 777, aunque de interpretación más difícil para el lector de los Estados Contables.
- La absorción de pérdidas, al hacerse sobre las pérdidas acumuladas más las decisiones asamblearias posteriores, no es coincidente con una aplicación estricta del orden establecido en el Reglamento de la CNV.
- Al contemplar una reducción de la cuenta de ajuste de capital, esta presentación requiere quedar ‘ad-referendum’ de una asamblea extraordinaria de accionistas.
- A continuación se muestra la alternativa 1 en forma numérica:

ANEXO 1 – PRESENTACIÓN DE LA ABSORCIÓN DE PÉRDIDAS ACUMULADAS EN EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO CUANDO LA APLICACIÓN INICIAL DE LA NIC 29 GENERE RESULTADOS ACUMULADOS REEXPRESADOS NEGATIVOS

1. Absorción al Inicio de los Resultados Negativos y de las decisiones posteriores que afectaron la cuenta de RA

(en pesos)

	CAPITAL SOCIAL			GANANCIAS RESERVADAS			OTRAS RESERVAS ACUMULADAS (1)	RESULTADOS	TOTAL
	VALOR NOMINAL (Nota 8)	AJUSTE DE CAPITAL	PRIMA DE EMISIÓN	RESERVA LEGAL	RESERVA ACACULTATIV	ARA FUTUROS DIVIDENDOS			
Saldos al 30.06.2017	1.400.000	11.939.650	364.971	397.470	1.905.334	966.176	53.087	- 3.077.757	13.842.757
Absorción de resultados no asignados negativos RG 777/18 CNV (2)	-	- 3.928.755	- 364.971	- 457.254	- 119.811	- 793.055	-	5.663.846	-
Saldos al 01.07.2017	1.400.000	8.010.895	-	59.784	1.785.523	173.121	53.087	2.586.089	13.842.757
Dividendo en efectivo dispuesto por el Directorio Resolución Asamblea Ordinaria y Extraordinaria	-	-	-	-	-	838.810	-	-	838.810
- Reserva legal	-	-	-	59.784	-	-	-	59.784	-
- Reserva para futuros dividendos	-	-	-	-	1.785.523	2.427.575	-	642.052	-
-Dividendos en efectivo	-	-	-	-	-	-	-	802.923	802.923
Otro resultado integral del primer semestre	-	-	-	-	-	-	11.573	-	11.573
Resultado del primer semestre	-	-	-	-	-	-	-	408.083	408.083
Saldos al 31.12.2017	1.400.000	8.010.895	-	-	-	1.761.886	41.514	1.489.413	12.620.680
Dividendo en efectivo dispuesto por el Directorio	-	-	-	-	-	985.200	-	-	985.200
Dividendo en efectivo dispuesto por el Directorio	-	-	-	-	-	1.223.827	-	-	1.223.827
Otro resultado integral del segundo semestre	-	-	-	-	-	-	177.729	-	177.729
Resultado del segundo semestre	-	-	-	-	-	-	-	436.785	436.785
Saldos al 30.06.2018	1.400.000	8.010.895	-	-	-	447.141	136.215	1.926.198	11.026.167
Resolución Asamblea Ordinaria y Extraordinaria	-	-	-	-	-	1.926.198	-	1.926.198	-
- Reserva para futuros dividendos	-	-	-	-	-	1.926.198	-	1.926.198	-
Dividendo en efectivo dispuesto por el Directorio	-	-	-	-	-	1.479.057	-	-	1.479.057
Otro resultado integral del primer semestre	-	-	-	-	-	-	214.934	-	214.934
Resultado del periodo del primer semestre	-	-	-	-	-	-	-	1.401.315	1.401.315
Saldos al 31.12.2018	1.400.000	8.010.895	-	-	-	-	351.149	1.401.315	11.163.359

ANEXO 1 – PRESENTACIÓN DE LA ABSORCIÓN DE PÉRDIDAS ACUMULADAS EN EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO CUANDO LA APLICACIÓN INICIAL DE LA NIC 29 GENERE RESULTADOS ACUMULADOS REEXPRESADOS NEGATIVOS

Alternativa 2

- Presenta la absorción de las pérdidas acumuladas al inicio solo hasta el límite de los resultados acumulados negativos a esa fecha.
- Al final del ejercicio de transición y del primer semestre (en el caso del ejemplo presentado) del segundo ejercicio se realiza una absorción adicional para compensar todas las decisiones asamblearias posteriores a la fecha de transición. Esta alternativa no surge de una aplicación literal de la RG 777, pero pareciera facilitar la interpretación de la información.
- Al igual que en la alternativa 1, la absorción de pérdidas, al hacerse sobre las pérdidas acumuladas más las decisiones asamblearias posteriores, no es coincidente con una aplicación estricta del orden establecido en el Reglamento de la CNV.
- Al contemplar una reducción de la cuenta de ajuste de capital, esta presentación requiere quedar ‘ad-referendum’ de una asamblea extraordinaria de accionistas.
- A continuación se muestra la alternativa 2 en forma numérica:

ANEXO 1 – PRESENTACIÓN DE LA ABSORCIÓN DE PÉRDIDAS ACUMULADAS EN EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO CUANDO LA APLICACIÓN INICIAL DE LA NIC 29 GENERE RESULTADOS ACUMULADOS REEXPRESADOS NEGATIVOS

2. Alternativa de Absorción al Inicio de los RA hasta el límite de su saldo y absorción posterior de las decisiones tomadas por las Asambleas de Accionistas ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO SEPARADO

(en pesos)

	PATRIMONIO ATRIBUIBLE A LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD								
	CAPITAL SOCIAL			GANANCIAS RESERVADAS			OTRAS	RESULTADOS	TOTAL
	VALOR NOMINAL (Nota 8)	AJUSTE DE CAPITAL	PRIMA DE DE EMISIÓN	RESERVA LEGAL	RESERVA PARA FUTUROS DIVIDENDOS	RESERVAS ACUMULADAS (1)	RESERVAS ACUMULADAS (1)		
Saldos al 30.06.2017	1.400.000	11.939.650	364.971	397.470	1.905.334	966.176	- 53.087	- 3.077.757	
Absorción de resultados no asignados negativos RG 777/18 CNV (2)	-	- 1.342.666	- 364.971	- 457.254	- 119.811	- 793.055	-	3.077.757	-
Saldos al 01.07.2017	1.400.000	10.596.984	-	- 59.784	1.785.523	173.121	- 53.087	-	13.842.757
Dividendo en efectivo dispuesto por el Directorio	-	-	-	-	-	838.810	-	-	838.810
Resolución Asamblea Ordinaria y Extraordinaria	-	-	-	-	-	-	-	-	-
- Reserva legal	-	-	-	59.784	-	-	-	59.784	-
- Reserva para futuros dividendos	-	-	-	-	1.785.523	2.427.575	-	642.052	-
-Dividendos en efectivo	-	-	-	-	-	-	-	802.923	802.923
Absorción de resultados no asignados negativos RG 777/18 CNV (2)	-	1.504.759	-	-	-	-	-	1.504.759	-
Otro resultado integral del primer semestre	-	-	-	-	-	-	11.573	-	11.573
Resultado del primer semestre	-	-	-	-	-	-	-	408.083	408.083
Saldos al 31.12.2017	1.400.000	9.092.225	-	-	-	1.761.886	- 41.514	408.083	12.620.680
Dividendo en efectivo dispuesto por el Directorio	-	-	-	-	-	985.200	-	-	985.200
Dividendo en efectivo dispuesto por el Directorio	-	-	-	-	-	1.223.827	-	-	1.223.827
Otro resultado integral del segundo semestre	-	-	-	-	-	-	177.729	-	177.729
Resultado del segundo semestre	-	-	-	-	-	-	-	436.785	436.785
Saldos al 30.06.2018	1.400.000	9.092.225	-	-	-	447.141	136.215	844.868	11.026.167
Resolución Asamblea Ordinaria y Extraordinaria	-	-	-	-	-	1.926.198	-	1.926.198	-
- Reserva para futuros dividendos	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Dividendo en efectivo dispuesto por el Directorio	-	-	-	-	-	1.479.057	-	-	1.479.057
Absorción de resultados no asignados negativos RG 777/18 CNV (2)	-	1.081.330	-	-	-	-	-	1.081.330	-
Otro resultado integral del primer semestre	-	-	-	-	-	-	214.934	-	214.934
Resultado del periodo del primer semestre	-	-	-	-	-	-	-	1.401.315	1.401.315
Saldos al 31.12.2018	1.400.000	8.010.895	-	-	-	-	351.149	1.401.315	11.163.359

ANEXO 1 – PRESENTACIÓN DE LA ABSORCIÓN DE PÉRDIDAS ACUMULADAS EN EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO CUANDO LA APLICACIÓN INICIAL DE LA NIC 29 GENERE RESULTADOS ACUMULADOS REEXPRESADOS NEGATIVOS

CONCLUSIÓN

Ambas alternativas llegan al mismo resultado final, por lo que serían igualmente aceptables. En ambos casos, en los ejemplos presentados, se absorbe pérdidas acumuladas con una porción del ajuste de capital, por lo que debe ser una Asamblea Extraordinaria de Accionistas la que, ad-referendum, apruebe la reducción de capital, en línea con lo establecido por el art. 205 de la LSC.

ANEXO 2 – DETERMINACIÓN DE SALDOS INICIALES DE ACTIVOS POR DERECHO DE USO BAJO NIIF 16 – INTERACCIÓN CON NIC 29

ANTECEDENTES

La NIIF 16 establece las distintas alternativas de aplicación por las que puede optar una entidad bajo la figura de arrendatario para sus arrendamientos a la fecha de aplicación inicial. Las alternativas implican aplicar la norma:

- a) de forma retroactiva a cada período sobre el que se informa anterior presentado, aplicando la NIC 8; o
- b) retroactivamente con el efecto acumulado de la aplicación inicial reconocido como un ajuste al saldo de apertura de las ganancias acumuladas (u otro componente de patrimonio) en la fecha de aplicación inicial.

Particularmente, si un arrendatario opta por la aplicación retroactiva de la NIIF 16 con el efecto acumulado reconocido como un ajuste al saldo de apertura de patrimonio, el párrafo C8 establece la metodología de medición del pasivo por arrendamiento y otorga diferentes opciones para medir el activo por derecho de uso reconocido.

Bajo esta alternativa, para la medición del pasivo por arrendamiento, la NIIF 16 establece que el arrendatario deberá medir el pasivo por arrendamiento reconocido a la fecha de aplicación inicial para los arrendamientos anteriormente clasificados como arrendamiento operativo bajo NIC 17, al valor presente de los pagos por arrendamiento restantes, descontados a la tasa incremental por préstamos del arrendatario a la fecha de aplicación inicial.

Por su parte, para el reconocimiento del activo por derecho de uso, el arrendatario puede optar por medirlo a:

- a) su importe en libros como si NIIF 16 se hubiera aplicado desde la fecha de comienzo del arrendamiento, pero descontado usando la tasa incremental por préstamos del arrendatario a la fecha de aplicación inicial (NIIF 16 C8.(b)(i)); o
- b) un importe igual al pasivo por arrendamiento reconocido a la fecha de aplicación inicial, ajustado por el importe de cualquier pago por arrendamientos anticipado o devengado relacionado con ese arrendamiento reconocido en el estado de situación financiera inmediatamente antes de la aplicación inicial (NIIF 16 C8.(b)(ii)).

La NIC 29, que aplica a entidades cuya moneda funcional es la moneda de una economía hiperinflacionaria, requiere que los estados financieros sean reexpresados en términos de poder adquisitivo del cierre del período que se informa. Particularmente, el activo por derecho de uso reconocido bajo NIIF 16 debe ser reexpresado aplicando un índice general de precios a partir de la fecha misma de su adquisición debido a su carácter no monetario en términos de la NIC 29.

En este contexto, se generan diversos tratamientos a dar bajo NIC 29 a la reexpresión del activo por derecho de uso reconocido a la fecha de aplicación inicial de NIIF 16 y posteriormente medido bajo el modelo del costo, según la opción que tome la entidad en la alternativa de aplicación retroactiva con el efecto acumulado reconocido como un ajuste al saldo de apertura de patrimonio.

ANÁLISIS

De elegir la opción de medir el activo por derecho de uso a su importe en libros como si NIIF 16 se hubiera aplicado desde la fecha de comienzo del arrendamiento, la entidad deberá reconocer el activo a una fecha anterior a la aplicación inicial, pero descontado usando la tasa incremental por préstamos del arrendatario a la fecha de aplicación inicial. La aplicación de estos conceptos genera una inconsistencia en relación con la medición del activo por derecho de uso bajo el modelo del costo en un contexto donde esta partida debe ser reexpresada aplicando el índice de precios a partir de la fecha de comienzo del contrato de acuerdo a lo establecido por NIC 29. Por lo tanto, una entidad que elija esta opción, estará reconociendo el activo por derecho de uso a su valor descontado usando una tasa incremental por préstamos de 2019 a la fecha de comienzo del arrendamiento, la cual puede ser varios años anterior (por ejemplo, el 2014) y adicionalmente, debido a su carácter no monetario, estará reexpresando el activo aplicando un índice de precios también anterior a la fecha de aplicación inicial.

ANEXO 2 – DETERMINACIÓN DE SALDOS INICIALES DE ACTIVOS POR DERECHO DE USO BAJO NIIF 16 – INTERACCIÓN CON NIC 29

Alternativamente, de elegir la opción de medir el activo por derecho de uso a un importe igual al pasivo por arrendamiento reconocido a la fecha de aplicación inicial, la compañía estará reconociendo un pasivo por arrendamiento igual al valor presente de los pagos por arrendamiento restantes, descontados a la tasa incremental por préstamos del arrendatario a la fecha de aplicación inicial, y por otra parte un activo por derecho de uso por el mismo valor, asumiendo que a la fecha de aplicación inicial, el efecto del devengamiento y los pagos del pasivo por arrendamiento es asimilable al efecto de la depreciación del activo por derecho de uso desde la fecha de comienzo del arrendamiento. Esta opción no genera efectos en el saldo de apertura del patrimonio en la fecha de aplicación inicial y adicionalmente, al asumir que tanto el valor del pasivo por arrendamiento como el del activo por derecho de uso están expresados en términos constantes a la fecha de aplicación inicial, elimina la inconsistencia de medir el activo por derecho de uso a la fecha de comienzo del contrato de arrendamiento a un valor descontado con una tasa vigente a la fecha de aplicación inicial y reexpresar el activo bajo el modelo del costo, aplicando un índice de precios de un período anterior (el del comienzo del contrato de arrendamiento).

CONCLUSIÓN

Entendemos que de optar por aplicar NIIF 16 retroactivamente con el efecto acumulado de la aplicación inicial reconocido como un ajuste al saldo de apertura de patrimonio en la fecha de aplicación inicial, la opción de reconocimiento del activo por derecho de uso bajo el párrafo C8.(b)(i) generaría una inconsistencia al medir el activo por derecho de uso a la fecha de comienzo del contrato de arrendamiento a un valor descontado con una tasa vigente a la fecha de aplicación inicial y reexpresar el activo bajo el modelo del costo, aplicando un índice de precios de un período anterior (el del comienzo del contrato de arrendamiento). En este sentido, reconocer el activo por derecho de uso bajo el párrafo C8.(b)(ii) simplificaría el efecto en patrimonio a la fecha de aplicación inicial y adicionalmente eliminaría la inconsistencia planteada de elegir la opción (i).

ANEXO 3 - EFECTOS CONTABLES DEL REVALÚO IMPOSITIVO DE LA LEY 27430

ANTECEDENTES

La ley 27.430 “Reforma Tributaria” publicada el 29 de diciembre de 2017 hace referencia al revalúo contable e impositivo que se podrá aplicar por única vez opcionalmente, para el primer ejercicio comercial cerrado con posterioridad a dicha fecha. La ley fue reglamentada por el Decreto 353/2018 y mediante la Resolución General AFIP 4249/2018, otorgando plazo hasta el 28 de agosto de 2018 para el ejercer la opción correspondiente a los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 2017, plazo que fuera prorrogado hasta el 28 de febrero de 2019 por el Decreto 613/2018 y, finalmente, hasta el 29 de marzo de 2019 por el Decreto 143/2019 y la Resolución General AFIP 4429.

El ejercicio de la opción de revalúo impositivo al permitir actualizar el valor de origen de determinados bienes, tiene los siguientes efectos:

- Incremento del monto de la deducción fiscal de las amortizaciones futuras.
- Aumento del costo original (valor residual impositivo) que tenga el bien en el supuesto caso de una venta (en este momento será menor la utilidad para Impuesto a las Ganancias).
- La ganancia por el incremento en el valor de los bienes se encuentra exenta en el Impuesto a las Ganancias y el importe de revalúo neto de sus amortizaciones y su correspondiente actualización no será computable para IGMP.

El mayor valor de los bienes (revaluación impositiva) producto de la aplicación de los factores de revalúo previstos en la Ley 27.430 está alcanzada por un impuesto especial, con alícuotas diferenciales que van del 8% al 15%:

- 8% bienes inmuebles que NO posean el carácter de bienes de cambio.
- 15% bienes inmuebles que posean el carácter de bienes de cambio.
- 5% acciones, cuotas o participaciones sociales.
- 10% resto de bienes.

Estas alícuotas se aplican al importe del revalúo a fines de determinar este impuesto especial, que no es deducible en el Impuesto a las Ganancias.

ANÁLISIS

La elección de ingresar al revalúo impositivo previsto en la ley 27.430 dispara el análisis de los impactos contables en 3 áreas:

- a) Efectos contables y rubros impactados por el ingreso al revalúo impositivo
- b) Oportunidad del reconocimiento de los efectos de ingreso al revalúo impositivo
- c) Clasificación y exposición de las partidas relacionadas con el ingreso al revalúo impositivo

a) Efectos contables y rubros impactados por el ingreso al revalúo impositivo

En primer lugar, el ingreso al revalúo impositivo requiere el pago del impuesto especial establecido en la Ley. Este impuesto especial, que se abona en cuotas, debe ser registrado como un pasivo con cargo a resultados en el momento en que se convierte en pasivo.

Asimismo, el ingreso en el revalúo impositivo genera la redeterminación del cargo por impuesto a las ganancias corriente debido al aumento del monto deducible por amortizaciones y/o costo de venta de los bienes revaluados. La ganancia por la disminución del impuesto a las ganancias corriente debe ser reconocida en resultados en el momento en que se genera.

Por último, el ingreso en el revalúo impositivo genera el recálculo del impuesto diferido originado por las diferencias temporarias entre el valor fiscal de los bienes ahora revaluados y su valor en libros. La ganancia por la disminución del pasivo impositivo diferido debe ser reconocida en resultados en el momento en que se genera.

b) Oportunidad del reconocimiento de los efectos de ingreso al revalúo impositivo

En el párrafo 57, la NIC 12 indica que *“La contabilización de los efectos fiscales, tanto en el periodo corriente como los diferidos para posteriores periodos, de una determinada transacción o suceso económico, ha de ser coherente con el registro contable de la transacción o el suceso correspondiente”*. En este sentido se considera consistente que los efectos

ANEXO 3 - EFECTOS CONTABLES DEL REVALÚO IMPOSITIVO DE LA LEY 27430

en el impuesto diferido, en el impuesto corriente, y el reconocimiento de la obligación por el impuesto especial sean reconocidos en el mismo momento.

A efectos de determinar la oportunidad de la registración de los efectos contables, deben considerarse tanto los requisitos de la NIC 12, Impuesto a las Ganancias como de la NIC 10, Hechos posteriores a la fecha del balance.

El párrafo 51 A de la NIC 12, indica que *la “entidad procederá a medir los activos y los pasivos por impuestos diferidos utilizando la tasa y la base impositiva que sean congruentes con la forma en que espere recuperar o pagar la partida correspondiente”*.

Asimismo, el párrafo 3 de la NIC 10, como *“Los hechos ocurridos después del periodo sobre el que informa son todos aquellos eventos, ya sean favorables o desfavorables, que se han producido entre el final del periodo sobre el que informa y la fecha de autorización de los estados financieros para su publicación. Dos tipos de sucesos pueden identificarse:*

- (a) aquellos que proporcionan evidencia de las condiciones que existían al final del periodo sobre el que informa (hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa que implican ajuste); y*
- (b) del periodo sobre el que se informa (hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa que no implican ajuste)”*.

El factor más relevante en la determinación de la oportunidad de registración de los efectos contables antes mencionados es el momento en que una entidad toma la decisión de entrar en el revalúo impositivo. Esta decisión depende de diferentes variables, como ser:

- Disponibilidad de la opción. La ley está vigente desde el 27 de diciembre de 2017, y esta opción fue sucesivamente prorrogada hasta el 29 de marzo de 2019.
- Existencia de reclamos y/o litigios relacionados con el ajuste por inflación impositivo y efectos de su desistimiento.
- Stock de bienes sujetos al revalúo, y monto de mayores amortizaciones o costo de venta deducibles futuros.
- Expectativa de ganancias fiscales futuras contra las que se puedan absorber las mayores amortizaciones de los bienes revaluados.
- Expectativa de tasas de inflación e interés futuras.
- Disponibilidad financiera para afrontar el pago del impuesto especial.

Varias entidades han ido monitoreando la alternativa durante todo 2018 y principios 2019, por lo que resulta relevante la identificación y documentación de la fecha en que finalmente se tome la decisión de acogerse a este régimen, dado que ese es el momento en el que se reconocerán todos los efectos contables de esta situación. Si bien algunas entidades habían tomado la decisión antes de la fecha de cierre de ejercicio (31 de diciembre de 2018), ha habido varias entidades que, teniendo en consideración, entre otras cosas, los

- cambios en la tasa de cambio generados durante los meses posteriores al cierre del ejercicio 2018,
- la persistencia de niveles altos de inflación en 2019,
- las sucesivas prórrogas en los plazos para la presentación del revalúo impositivo,

han decidido en 2019 ingresar en este régimen.

El efectivo ingreso al régimen y pago del impuesto especial es un elemento objetivo de la decisión de una entidad, y representa la última instancia en la que los efectos contables del revalúo impositivo son reconocidos. Sin embargo, como se mencionó anteriormente, el factor clave para determinar la oportunidad del reconocimiento de los efectos contables del revalúo impositivo es la decisión de la entidad de entrar en el régimen, ya que es ese el momento en el que se cumple con los requisitos de la NIC 12 detallados más arriba.

c) Clasificación y exposición de las partidas relacionadas con el ingreso al revalúo impositivo

En relación con el cargo por el impuesto especial asociado al pasivo a ser reconocido por el impuesto especial, la NIC 12 en su párrafo 80 describe que *“Los componentes del gasto (ingreso) por el impuesto a las ganancias pueden incluir (...) el importe del gasto (ingreso) por impuestos diferidos relacionado con cambios en las tasas fiscales o con la aparición de nuevos impuestos (...)”*. Dado que el impuesto especial establecido en la Reforma fiscal está relacionado con la Ley de Impuesto a las Ganancias y deducciones futuras en este impuesto, se considera razonable la clasificación, tanto del pasivo como del cargo a resultados, de este impuesto especial como parte del impuesto a las ganancias corriente.

ANEXO 3 - EFECTOS CONTABLES DEL REVALÚO IMPOSITIVO DE LA LEY 27430

Sin embargo, cabe aclarar que una interpretación alternativa de este impuesto como un impuesto especial relacionado, aunque no siendo parte del impuesto a las ganancias, podría llevar a una clasificación diferente, separada de la línea de impuesto a las ganancias en el estado de resultados.

En relación con el impacto en el impuesto a las ganancias a pagar como así también en el impuesto diferido por el reconocimiento del revalúo fiscal, tal como se expone en la NIC 12 es su párrafo 65, “*Cuando un activo se revalúa a efectos fiscales, pero no ha habido, y no habrá, una revaluación contable, los efectos fiscales del ajuste de la base imponible se reconocen en resultados del período. Cuando por el contrario, cuando un activo se revalúa a efectos fiscales y esa revaluación está relacionada con una revaluación contable de un período anterior, o con uno que se espera que se lleve a cabo en un período futuro, los efectos fiscales tanto de la revaluación del activo como del ajuste de la base imponible se reconoce en otro resultado integral en los periodos en que se producen*”, y considerando la naturaleza del presente revalúo corresponde que su cargo sea reconocido en el resultado del período, en la línea “Impuesto a las ganancias corriente y/o diferido”, según se trate del impacto en la amortización y/o partidas diferidas.

CONCLUSIÓN

Como se explicó anteriormente, todos los efectos derivados del ingreso al régimen del Revalúo impositivo establecido en la Ley 27.430 deben ser reconocidos en el mismo momento, y el factor determinante es la decisión de una entidad de adherirse al régimen. A continuación se presenta un cuadro detallando la oportunidad y los impactos en función del momento de la decisión de cada entidad.

Escenario	Impuesto corriente	Impuesto diferido	Cargo-Pasivo impuesto especial
Decisión tomada al cierre del ejercicio 2018	Efecto considerado en el cálculo al 31.12.18	Efecto considerado en el cálculo al 31.12.18	Registrado al 31.12.18
Decisión tomada luego del cierre del ejercicio 2018 pero con anterioridad a la emisión de Estados Financieros:			
a) motivada por variables existentes al cierre del ejercicio	Efecto considerado en el cálculo al 31.12.18	Efecto considerado en el cálculo al 31.12.18	Registrado al 31.12.18
b) motivada por variables existentes recién en el nuevo ejercicio como ser: cambios en las tasas de interés, tasas de cambio, prórrogas de los plazos	Sin efectos al 31.12.18. Revelación en notas de ser significativo.	Sin efectos al 31.12.18. Revelación en notas de ser significativo.	Sin efectos al 31.12.18. Revelación en notas de ser significativo.
Decisión tomada luego del cierre del ejercicio 2018 y de la emisión de Estados Financieros.	Sin efectos ni mención al 31.12.18	Sin efectos ni mención al 31.12.18	Sin efectos ni mención al 31.12.18
Decisión tomada luego del cierre del ejercicio 2018 y de la emisión de Estados Financieros pero con antelación a la emisión del 20F (*)	Sin efectos al 31.12.18. Revelación en el 20F de ser significativo.	Sin efectos al 31.12.18. Revelación en el 20F de ser significativo.	Sin efectos al 31.12.18. Revelación en el 20F de ser significativo.

(*) Situación que se presenta en aquellas entidades que ya efectuaron la presentación de los estados financieros al 31.12.2018 ante la CNV, pero que deben cumplir con requerimientos de presentación de información financiera a la misma fecha frente a otros reguladores.